

Y I S T O:

El Expediente N° SEJ 3001-M-93 y la Nota S/N presentada por el Asesor Legal General, Dr. Omar Orlando Raimondo, relacionados con las disposiciones del Artículo 133º), subsiguientes y concordantes del Estatuto del Personal Municipal; y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario el dictado de la norma legal que reglamente el procedimiento administrativo respecto de la investigación que se debe llevar a cabo cuando el hecho, acción u omisión, puede significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria de Empleado Municipal alguno;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

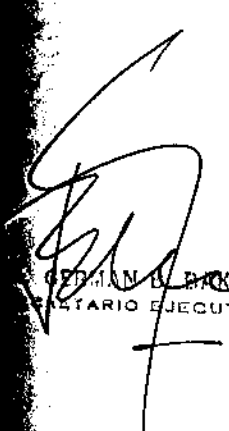
Artículo 1º) APRUEBASE el Reglamento de Sumarios Administrativos que integra el
----- presente como Anexo I.-

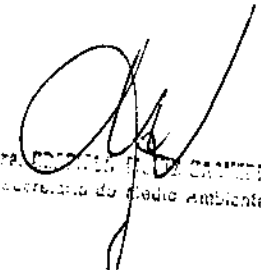
Artículo 2º) DISPONESE la entrada en vigencia de esta norma para los sumarios que se
----- inicien con posterioridad a la publicación de este Decreto.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Medio
----- Ambiente, Ejecutivo, de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Presupuesto y de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al Digesto Municipal, Boletín
----- Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

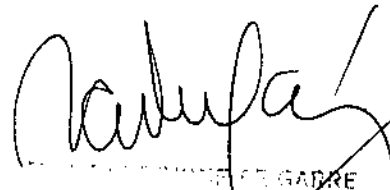
AFG.-



GERMAN B. BAKKER
SECRETARIO EJECUTIVO


DRA. MERCEDES E. DE CAMARERO
Secretaria de Medio Ambiente


DERLIS HEBE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL


GERARDO GARCIA
Acciones Comunitarias


GERARDO GARCIA
Acciones Comunitarias


AV. JORGE GRIN
Secretario de Obras

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

2°...///

-De los Accidentes de Tránsito:

- 1°) Copia de la Exposición Policial del accidente, donde consten fehacientemente:
 - a)- Identidad y demás datos particulares del agente y el otro colisionante (si lo hubiere).-
 - b)- Relación del hecho de ambos protagonistas.-
 - c)- Detalle de los daños móviles.-
- 2°) Copia de la autorización para conducir el vehículo en que se protagonizó el accidente.-
- 3°) Fotocopia del registro de conductor del agente.-
- 4°) Certificación de autoridad donde conste que el agente se encontraba cumpliendo tareas autorizadas.-
- 5°) Fotocopia de la tarjeta o planilla de asistencia del agente correspondiente al día en que ocurrió el hecho.-
- 6°) Informe sobre la reparación de los daños, quien los abonó y si el vehículo se encontraba asegurado.-
- 7°) Constancia de haber dado aviso a la Aseguradora.-
- 8°) Croquis del sitio donde se produjo el accidente, donde se detallará:
 - a)- Nombre y sentido de circulación de las calles.-
 - b)- Sentido de marcha de los vehículos.-
 - c)- Situación en la que se encontraban antes y después del hecho.-

-De las irregularidades en la asistencia:

1°) Por aplicación del Artículo 127°) y 128°), detalle de las faltas de puntualidad o inasistencias que se reputen como reincidentes y N° de la Norma Legal mediante la cuales se le efectuaron los correspondientes descuentos de haberes, certificada por Superior de la unidad sectorial de personal o fotocopia de las tarjetas o planillas donde consten las irregularidades.-

GERMAN B. KARNER
SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH E. CORVEBA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

BERLIN WENE KLOOSTERMAN
SECRETARIO MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA
Secretario de Asesorías Comunitarias
y Asuntos Vecinales

ALFONSO DE CASTRO
SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION

ALBERTO CRIN
Secretario de Obras
y Servicios Públicos

ANEXO I

REGLAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

MATERIA

Artículo 1º: Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.-

CAPITULO II

ADMISIBILIDAD

Artículo 2º: No corresponde sustanciar sumario administrativo para la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 155º) del Estatuto del Personal Municipal, en sus Incisos a), b) y c).-

CAPITULO III

INSTRUCTORES

Artículo 3º: La sustanciación de los sumarios se efectuará por la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, y estará a cargo de funcionarios que deberán revestir en categoría igual o superior a la del sumariado.-

CAPITULO IV

INSTRUCTOR AD-HOC

Artículo 4º: Cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen, podrá nombrarse un Instructor ad-hoc, debiendo recaer la designación en un funcionario de otra dependencia de mayor jerarquía, el cual estará sujeto a las prescripciones establecidas en el presente reglamento para los instructores.-

Artículo 5º: Durante la sustanciación del o de los sumarios puestos a su cargo, los Ins-

///...2º

Lic. SERGIO B. TAKKER
SECRETARIO DE LEGISLACION

DR. ENRIQUE L. G. GARCERAN
Secretaría de Medio Ambiente

PERLIS MEBE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA
Secretario de

TEMA FORGIONE DE

DR. JORGE CRIN

INSTRUCTIVO DE REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES
A CUMPLIR POR CADA UNIDAD SECTORIAL DE PERSONAL,
EN TODA TRAMITACION QUE ORDENE LA INSTRUCCION DE UN
SUMARIO ADMINISTRATIVO Y/O INFORMACION SUMARIA

DE CARACTER GENERAL

Se deberá agregar la siguiente documentación:

- 1º) Copia autenticada de la Norma legal emitida por autoridad no inferior a Secretario.-
- 2º) Detalle de la situación como agente de la Administración Pública Municipal o de los agentes sumariados (Nº de Norma Legal de nombramiento, categoría en la que revista, Dirección, Departamento o Sector en que revista; detalle de sanciones disciplinarias aplicadas, en caso de tratarse de sumarios anteriores, motivos de los mismos y conclusiones arribadas; último domicilio denunciado por el agente ante esa unidad sectorial o el real si lo supiere y concepto de conducta y cumplimiento de sus funciones certificado por el Superior Jerárquico inmediato).-
- 3º) Toda la documentación incorporada en cumplimiento del presente deberá ser debidamente foliada.-

DE CARACTER PARTICULAR

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de carácter general se deberá incorporar la siguiente documentación en cada caso en particular:

- De los Accidentes de Trabajo:

- 1º) Se dejará expresado el cumplimiento del deber de remisión de copia del Acta de Denuncia de Accidente de Trabajo al Departamento de Medicina Laboral del Municipio.-
- 2º) Detalle sumario de las circunstancias en que ocurrió el hecho, sus derivaciones para con la salud y, en caso de haberlos, relación de datos particulares de testigos.-
- 3º) Certificado de Médico legible donde consten las derivaciones ocasionadas por el accidente.-
- 4º) Fotocopia de la tarjeta o planilla de asistencia correspondiente al sumariado, del día en que ocurrió el hecho.-
- 5º) En caso de accidente en itinere, de los que como resultado se produzcan lesiones, copia de exposición policial, donde constará la relación de los hechos, fecha, hora, lugar y datos particulares de testigos si los hubiere.-

Lic. GERMAN B. TARKER
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ESTHER LA MORA GRAVEDA
Secretaria de Medio Ambiente

BERNIS HESE KLOOSTERMAN
SECRETARIO MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA

///..2º

2º... Instructores ad-hoc serán desafectados en la medida necesaria de sus tareas habituales hasta la conclusión de la instrucción, dependiendo directamente durante ese lapso y a esos efectos de la Dirección de Sumarios Administrativos.-

Artículo 6º: La competencia de estos Instructores es improrrogable.-

CAPITULO V

DEBERES DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 7º: Son deberes de los Instructores:

- a) Investigar los hechos, reunir las pruebas, determinar responsables, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera y aconsejar la sanción que correspondiera aplicar, o en su defecto, el sobreseimiento aplicable a cada caso.
- b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en caso de perjuicio patrimonial.
- c) Fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este reglamento pone a su cargo.
- d) Dictar las providencias con sujeción a los siguientes plazos:
 - 1º- Para fijar nueva audiencia, dentro de los tres días de presentada la petición, e inmediatamente si debiera ser dictada en una audiencia o revistiera carácter de urgente;
 - 2º- Las restantes, cuando este reglamento no hubiere establecido un plazo especial, dentro de los cinco días;
 - 3º- Las providencias definitivas o de carácter equivalente, dentro de los diez días de la última actuación, con las salvedades de los Artículo 88º) y 96º);
- e) Dirigir el procedimiento, debiendo dentro de los límites expresamente establecidos en este reglamento:
 - 1º- Concretar en lo posible en un mismo acto todas las diligencias que fuera menester realizar;
 - 2º- Señalar antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones que adolezca, ordenando se subsanen dentro del plazo perentorio que fije, y disponer de oficio toda diligencia que fuera menester para evitar nulidades;
 - 3º- Reunir los informes y documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente.-

///...3º

Lic. GERVAN D. BAKKER
SECRETARIO EJECUTIVO

DR. GUSTAVO E. MONTESERCA
SECRETARIO EJECUTIVO

DEPTA. HEBE KLOOSTERMAN
SECRETARIO EJECUTIVO

EDUARDO GARCIA

Secretario de Asesoría Comunitaria

FRANCOIS FORZANO DE FARRE

DR. JORGE ERIN

3°...

CAPITULO VI

INDEPENDENCIA DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 8º: Los Instructores tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitarse todo acto que pueda afectarla.

El Instructor podrá ser apartado de la instrucción por causas legales, reglamentarias o cuando la Dirección lo estimare conveniente, por disposición fundada.

En caso de ausencia que lo justifique, la Dirección designará reemplazante del Instructor interviniente.

CAPITULO VII

SECRETARIOS

Artículo 9º: Cada Instructor podrá ser auxiliado por un Secretario para la instrucción del sumario o sustanciación de las investigaciones que se le encomienden, el que será designado por la Dirección a pedido del Instructor.-


Artículo 10º: Los Secretarios tendrán a su cargo labrar las actuaciones, siendo responsables directos ante el Instructor de la conservación y guarda de las mismas. Asimismo, responderán por el cumplimiento de las diligencias que le fuera encomendadas por la Instrucción.-


CAPITULO VIII


EXCUSACION - RECUSACION

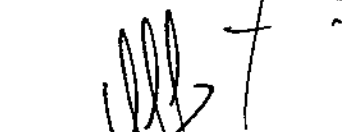
Artículo 11º: El Instructor y el Secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados por:


- a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante;
- b) Cuando hubieran sido denunciados o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante;
- c) Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante;
- d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o del denunciante;

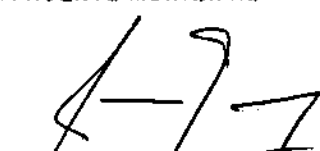

Lic. GERMAN R. FEKKER
SECRETARIO EJECUTIVO


Lic. GERMAN R. FEKKER
SECRETARIO EJECUTIVO


BERLISHERE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL


EDUARDO GARCIA
Secretario de Instrucción Municipal


EDUARDO GARCIA
Secretario de Instrucción Municipal


JORGE SPIN
Secretario de Instrucción Municipal

4°...///

e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado y del denunciante.-

CAPITULO IX

OPORTUNIDAD

Artículo 12°: La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuera sobreviniente o desconocida, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recurrente y antes de la clausura de las actuaciones. En el mismo acto deberán presentarse las pruebas del impedimento o causal invocada -

CAPITULO X

TRAMITE

Artículo 13°: El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a la Dirección de Sumarios Administrativos. La disposición que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco días de quedar el expediente en estado de resolverse. Pasando dicho lapso se ampliará el plazo, designando nuevo Instructor de ser necesario.-

Artículo 14°: La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas la causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al Director de Sumarios Administrativos, quien cuando fuera interpuesta por el Instructor, suspenderá la instrucción, la que deberá producirse dentro de los cinco días. Cuando la excusación fuera planteada por el Secretario, éste quedará desafectado del sumario hasta tanto la misma sea resuelta en el plazo indicado anteriormente.-

CAPITULO XI

BUEN ORDEN Y DECORO

Artículo 15°: Para mantener el buen orden y decoro en la Sustanciación de las investigaciones, el Instructor podrá mandar testar toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuera útil para el sumario, y excluir de las di-

///...5°

Lic. GERMAN B. BAKKER
SECRETARIO EJECUTIVO

M. CRISTINA ROSA SANCHEZ
Comisionada de Medio Ambiente

OSBEN NIEME HLOOSTERMAN
SECRETARIO MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA

EDUARDO GARCIA

ATA. JORGE GRIN

5°... diligencias a quienes lo perturben.-

CAPITULO XII

DESGLOSE

Artículo 16°: Cuando correspondiera el desglose de la pieza respectiva, para trámites separados, deberá dejarse constancia escrita de ello, como también fotocopia autenticada de la misma en el expediente.-

CAPITULO XIII

ACUMULACION

Artículo 17°: Cuando un agente estuviere bajo sumario en dos o más expedientes, la Dirección de Sumarios Administrativos, previo informe del sector Mesa de Entradas y Salidas, podrá disponer su acumulación sobre la base del expediente más antiguo por razones de economía procesal.

Si los demás expedientes estuvieran a cargo de distintos sumariantes, el designado en último término será sustituido por el interviniente en el sumario más antiguo.

Cumplida la acumulación, las actuaciones se refoliarán y, en su oportunidad, se emitirá un solo capítulo de cargos.-

CAPITULO XIV

DELITOS DE ACCION PUBLICA

Artículo 18°: Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, el Instructor deberá verificar si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente, y en caso de no haberse cumplido este requisito, deberá anotar a la Dirección de Sumarios Administrativos dejando constancia de ello en el sumario.-

///...6°

Dr. GERMAN B. C. R.
SECRETARIO EJECUTIVO

Dr. ENRIQUE J. G. G.
Secretaría de Medicina

DERLIS JEFE KLOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA

Arg. JORGE GRIN

6°...

Artículo 19°: Cuando los indicios de haberse cometido delito de acción pública surjan durante la instrucción del sumario, el Instructor librará testimonio o copia autenticada de las piezas en las que consten tales hechos y las remitirá al organismo que corresponda a fin de que se efectúe la denuncia del caso ante la autoridad policial o judicial.-

CAPITULO XV

PLAZOS

Artículo 20°: Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación.

Para la contestación de vistas y traslados, el plazo será de cinco días, salvo que el Estatuto del Personal Municipal fijare un plazo menor, en cuyo caso se estará a éste.

Los actos que deban cumplirse dentro de los plazos previstos podrán realizarse válidamente, el primer día hábil siguiente al del vencimiento y dentro de las dos primeras horas del horario administrativo vigente.

Excepcionalmente se podrán habilitar días inhábiles, debiendo determinarse por disposición fundada. Esta decisión será notificada al interesado en día hábil.-

Artículo 21°: La autoridad administrativa podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en este decreto si el interesado lo solicitare antes de su vencimiento, siempre que con ello no se afecten derechos de terceros. Su denegación será irrecurrible.-

CAPITULO XVI

NOTIFICACIONES

Artículo 22°: Las notificaciones serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejando expresa constancia de ello por el Secretario, previa justificación de identidad y personería del notificado. Si fuera solicitada, se extenderá copia íntegra y autenticada del acto, a cargo del solicitante;

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal.

///...7°

Lic. GERMAN M. CANKER
SECRETARIO EJECUTIVO

EDUARDO GARCIA
Secretario

ROSA M. GARCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

EDUARDO GARCIA
Secretario

EDUARDO GARCIA
SECRETARIO EJECUTIVO

AV. JORGE GILIN

- 7°.../// de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo;
- c) Por cédula, que se diligenciará en la forma establecida en los Artículos 137º) y subsiguientes del Estatuto del Personal Municipal;
 - d) Mediante pieza postal: carta documento o telegrama con copia certificada para la instrucción, cualquiera fuera su clase, tipo o denominación; ambos en casos con avisos de entrega.-

Artículo 23º: Las notificaciones se diligenciarán en el último domicilio denunciado por el sumariado a la Administración que conste en su legajo, al que se reputará como subsistente a todos los efectos legales mientras no se denuncie otro en su reemplazo. Si se constituyere domicilio ante la instrucción, las notificaciones se harán en el domicilio constituido.-

CAPITULO XVII

INFORMACION SUMARIA

Artículo 24º: La Información Sumaria deberá ser instruida siempre que se den las siguientes situaciones:

- a) Cuando exista déficit de inventario o pérdida, daño o destrucción de bienes de terceros cuyo monto no exceda de uno igual al del sueldo básico correspondiente al agente Categoría inicial.
- b) Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción del Sumario.
- c) En los casos previstos en el Artículo 128º). Incisos a), b) y c) del Estatuto del Personal Municipal.-

Artículo 25º: La Información Sumaria será ordenada por el Secretario del Area en cuyo ámbito hubiere ocurrido el hecho, la que deberá ser sustanciada por la Dirección de Sumarios, en los casos previstos en los Incisos a) y b) del Artículo anterior y para los supuestos contemplados en el Inciso c), la Información Sumario será dispuesta por la Dirección General de Administración de Personal y deberá ser instruida por el agente que se designe al efecto.-

CAPITULO XVIII

SUMARIOS

///...8º

Lic. GERMAN D. BAKEN
SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. CRISTINA V. DE SACITTA
Secretaría de Medio Ambiente

DERVIS HURE KLOOSTERMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

8°...!!!

Artículo 26°: El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a acreditar la comisión de irregularidades, a individualizar a los responsables, establecer su encuadre legal y proponer la sanciones.-

Artículo 27°: El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido dos años de cometida la falta que se le imputa, salvo que se trate de hechos o actos que lesionen el patrimonio del Municipio; en cuyo caso será de cinco años, con excepción de los accidentes de tránsito o casos cuyos montos no justifiquen la prosecución del trámite, que serán de dos años contados desde ocurrido el hecho o que se tuvo conocimiento por la autoridad.

Asimismo, no podrá aplicarse sanción si han transcurrido los plazos del párrafo anterior, computados desde la iniciación del sumario sin que se haya resuelto su situación por la autoridad competente en primera instancia.-

Artículo 28°: El sumario se promoverá de oficio o por denuncia. Será cabeza del sumario la información sumaria, si la hubiere.-

Artículo 29°: La instrucción del sumario será dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Secretario.

En los Organismos jurídicamente descentralizados será dispuesto por la autoridad superior y ser suficientemente motivado, especificando concretamente en lo posible, los hechos que deberán ser investigados, siendo obligación de la instrucción ceñirse a ello.

En todos los casos que no se especifique con claridad y precisión el objeto del sumario, la Dirección de Sumarios Administrativos queda facultada para su devolución al organismo de origen, para que así se haga.-

Artículo 30°: El sumario será secreto durante los primeros veinte días de sustanciación pudiendo prorrogarse por razón fundada, hasta que el Instructor dé por terminada la prueba de cargo, y no se admitirán en él, debates ni defensas, salvo la solicitud de medios de prueba. Se sustanciará en forma adecuada, formando expediente y agregándose pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas.-

Artículo 31°: En todo acto que deba participar el sumariado durante la etapa instructora, podrá admitirse la presencia de su letrado.

///...9°

Lic. GERMAN B. DANKER
SECRETARIO DE URBANISMO

DR. PRUCHA ROSA SANDERA
Secretaría de Medio Ambiente

DERLIS HEBE KLOOSTERMAN
SECRETARÍA MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA
Secretario de Asesoría Comunitaria

TELMA FORGIONE DE GARRE
Secretaría de Cultura

Arq. JORGE GRIN
Secretario de Obras

9°...///

Artículo 32°: Cuando el agente tomare intervención en el sumario, con posterioridad a su iniciación, el trámite no se retrotraerá, salvo para garantizar el ejercicio del derecho de defensa.-

Artículo 33°: Cuando el sumario tuviera su origen en una denuncia, en el caso que la misma no se hubiera efectuado ante funcionario público, el Instructor citará al denunciante para que ratifique la denuncia, como así también, para que manifieste si tiene algo que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciera sin causa que lo justifique, el Instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren prima facie verosímiles.-

Artículo 34°: Toda actuación incorporada al sumario deberá ser foliada y firmada por el Instructor y el Secretario, si lo hubiere, consignándose lugar, fecha y hora de su agregación, realizándose, en lo posible, mediante escritura a máquina, aclarándose las firmas en todos los casos.

Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas al pie antes de las respectivas firmas, no podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas.-

CAPITULO XIX

REPRESENTACION

Artículo 35°: El profesional que se presente en un sumario por un derecho que no sea el propio, que le competa en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito el instrumento que acredite la calidad invocada.-

Artículo 36°: El mandato podrá otorgarse también por ante el Instructor. El acta contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario y, en su caso, de las facultades que le confiere.-

Artículo 37°: La representación cesa por revocación expresa hecha en el sumario. La presentación personal del representado no produce la revocación del mandato.-

Artículo 38°: En caso de urgente y bajo la responsabilidad del representante, podrá admitirse la intervención de quien invoca una representación. Si no la acredita dentro del plazo de diez días, se ordenará el desglose y devolución por Secretaría de la

///...10°

Lic. GERMAN B. BARKER
SECRETARIO EJECUTIVO

EDUARDO GARCIA

DR. GERMAN B. BARKER
SECRETARIO EJECUTIVO

TEL. 500 101 17 1288

DEBILIS HEBEL LOSHERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

Art. JORGE GRIN

10°.../// presentación.-

CAPITULO XX

DENUNCIAS

Artículo 39°: La denuncia de terceros deberá contener en cuanto a ello sea posible, la relación del hecho, las circunstancias de tiempo, lugar, partícipes, testigos si los hubiera, y demás elementos que puedan facilitar su comprobación.-

Artículo 40°: Todo hecho producido en la ejecución del trabajo o en ocasión y por consecuencia del mismo, que produzca lesiones corporales, mediatas o inmediatas, aparentes o no aparentes, superficiales o profundas, que se considere como accidente de trabajo, e igualmente los hechos constituidos por caso fortuito o fuerza mayor inherente al trabajo, que produzca lesiones, deberán ser denunciados por el agente o sus derechos habientes a la repartición en que presta servicios, dentro de los cinco días de ocurrido el suceso.-

CAPITULO XXI

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 41°: Cuando la permanencia en funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad administrativa competente podrá disponer el traslado del agente sumariado. Este se hará efectivo dentro del asiento habitual de sus tareas y por un plazo no mayor del establecido para la instrucción del sumario.

El traslado del agente sólo podrá excederse del período señalado, en los supuestos que por resolución fundada del Director de Sumarios Administrativos, se amplie el plazo de instrucción y aún resulte inconveniente la presencia del imputado en el lugar habitual de trabajo.-

Artículo 42°: Cuando no fuera posible el traslado del agente o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de noventa días.-

La aplicación de estas medidas lo serán sin perjuicio de las previstas en los Artículos 46° y 47°.-

///...11°

Lic. EDUARDO B. SANKER
SECRETARIO EJECUTIVO

DR. ROBERTO MARCELO CANEBA
Secretaría de Medio Ambiente

DERLIS HEDE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA
Secretario de Acciones Comunitarias

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

Ag. JORGE GRIN

11°...///

Artículo 43°: Vencidos los términos a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubiera dictado el capítulo de cargos en el sumario, el agente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo asignársele en caso necesario, una función diferente.-

Artículo 44°: En los casos en que las medidas preventivas se dispusieran durante la instrucción del sumario, deberán adoptarse previo informe fundado del Instructor.-

Artículo 45°: Cuando el agente se encontrare privado de su libertad, será suspendido preventivamente, instruyéndose el sumario pertinente, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los dos días de recobrada su libertad.-

Artículo 46°: Cuando el agente esté sometido a proceso penal, sea o no por causa o hecho relacionado al servicio y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con su desempeño en la función, en el caso que no fuera posible asignarle otra, podrá disponerse la suspensión preventiva del mismo hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal a su respecto.-

Artículo 47°: El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

a) Cuando se originare en hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes, excepto en el caso del Artículo 46°, cuando fuere absuelto o sobreseído definitivamente por la justicia penal y sólo por el tiempo que hubiere permanecido en libertad y no se hubiera autorizado su reintegro.

b) Cuando se originara en hechos del servicio o vinculados a él, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultare sancionado.

Si en esta última se aplicara una medida correctiva, no expulsiva, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente, y si la sanción fuera expulsiva (cesantía o exoneración), no le serán pagados.-

CAPITULO XXII

DECLARACION

Artículo 48°: Cuando haya motivo suficiente para considerar que un agente es responsable del hecho que se investiga se procederá a recibirle declaración sin exigírsele

///...12°

Lic. GERMÁN B. ...
SECRETARIO ...

VER. ...
Secretaría de Medio Ambiente

DERLIS HEBE KROOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA
Cargo de Asesor Comunitario

TERESA FORCIONE DE ...

ANA JORGE GRIN

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

12º.../// promesa ni juramento de decir verdad.

Cuando respecto de un agente solamente existiera estado de sospecha, el Instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre los hechos personales que pudieran implicarlo. En tal caso estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique asignarle el carácter de tal.-

Artículo 49º: A los efectos de que comparezca a prestar declaración, el imputado deberá ser notificado en forma legal, con dos días de anticipación como mínimo.-

Artículo 50º: La no concurrencia del sumariado, su silencio o su negativa a declarar no harán presunción alguna en su contra.-

Artículo 51º: Si el sumariado no compareciera a la primera citación, se dejará nota de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez.

Si tampoco concurren, se continuará el procedimiento según su estado; pero si antes de la prueba de cargos se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.-

Artículo 52º: El sumariado, previa acreditación de su identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función, antigüedad y domicilio real. A continuación se le harán conocer las causas que motivaron la iniciación del sumario, la responsabilidad que se le atribuye y se le interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a esclarecer los hechos y su ejecución, como así también por todas las circunstancias que sirvan para esclarecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.-

Artículo 53º: Las preguntas serán claras y precisas. Al formularlas no se empleará ningún género de coacción, amenaza o promesa. El interrogado podrá, si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciera, lo hará el Instructor procurando utilizar las mismas palabras de que aquel se hubiera valido.-

Artículo 54º: Se permitirá al interrogado exponer todo cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiera si el Instructor las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.-


Artículo 55º: Concluida su declaración el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciera, el Instructor o el Secretario se la leerán íntegramente, haciéndose mención de ello en el acta. En este acto se le preguntará si ratifica su contenido o si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.-


///...13º


Lic. GERMAN B. BAKKER
SECRETARIO EJECUTIVO


ROBERTO CARLOS ZAVEVERA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE


DERLIS HEBE KLOOSTERMAN
SECRETARÍA MUNICIPAL


EDUARDO GARCIA


JORGE ORIN


Ag. JORGE ORIN

13°...///

Artículo 56°: Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviera algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará; pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que consta mas arriba y sea objeto de modificación.-

Artículo 57°: La declaración será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, salvo en el supuesto del Artículo 58°.

El sumariado rubricará además cada una de las fojas en que consta el acto.-

Artículo 58°: Si el interrogado no pudiera firmar la declaración, se hará mención de ello, firmando dos testigos previa lectura del acto. En este supuesto, el Instructor y los testigos rubricarán además cada una de las fojas en que conste la misma.-

Artículo 59°: El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el Instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo estime conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.-

CAPITULO XXIII

TESTIGOS

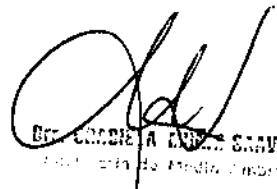
Artículo 60°: Los menores que tuvieren catorce años cumplidos podrán ser llamados a declarar como testigos.-

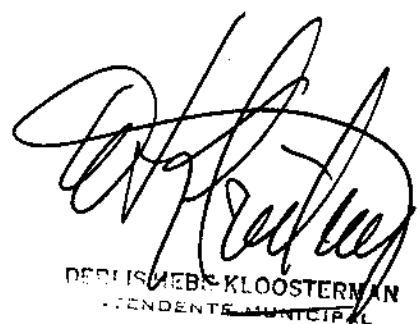
Artículo 61°: Estarán obligados a declarar como testigos, todos los agentes Municipales y las personas vinculadas a la misma en razón de contratos administrativos. En este último caso podrán hacerlo a título personal o como representante, y su negativa a declarar se comunicará a la autoridad a cuyo cargo se encuentra su contralor, la que podrá aplicar las sanciones previstas en el Estatuto del Personal Municipal.-

Artículo 62°: Quedan exceptuados de comparecer, pudiendo declarar por oficio: El Sr./a Intendente, Secretarios, Subsecretarios y otros funcionarios que a juicio del Instructor

///...14°


Lic. GERMAN S. BENKER
SECRETARIO EJECUTIVO


Dra. CECILIA ELENA SAAVEDRA
Intendente Municipal


DEBIS HEBE KLOOSTERMAN
Intendente Municipal


EDUARDO GARCIA





PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

14°.../// puedan ser exceptuados de la obligación de comparecer.-

Artículo 63°: Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer, o tuviera alguna otra razón para hacerlo, atendible a juicio del Instructor, será examinado en su domicilio o en el lugar en que se encuentre. El testigo deberá ser citado por comunicación firmada por el Instructor, la que contendrá la enunciación de la obligación de comparecer, si se tratara de agente de la Administración Pública Municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de incomparencia.

En la misma citación se fijará fecha para una segunda audiencia para el caso de no poder concurrir a la primera por causa justa.-

Artículo 64°: Los testigos prestarán juramento o promesa de decir la verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.-

Artículo 65°: Al comenzar su declaración, previa acreditación de su identidad, los testigos serán preguntados:

- a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio;
- b) Si conoce o no al sumariado o denunciante, si lo hubiere;
- c) Si son parientes por consanguinidad afinidad del sumariado o del denunciante y en qué grado;
- d) Si tiene interés directo o indirecto en el resultado del sumario;
- e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante;
- f) Si son dependientemente acreedores o deudores de aquellos, o si tienen algún género de relación que pudiera determinar su presunción de parcialidad.-

Artículo 66°: Los testigos serán interrogados sobre lo que supieran respecto del objeto que ha motivado el sumario o las circunstancias que a juicio del Instructor interesen a la investigación.-

Artículo 67°: Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias.-

Artículo 68°: El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

- a) Si la respuesta lo expusiere a enjuiciamiento penal;
- b) Si no pudiera responder sin revelar secreto al que se encuentre obligado en razón de su

///...15°

Lic. GERMAN B. BARKER
SECRETARIO EJECUTIVO

Gra. CRISTINA MARÍA CASARCA
Secretaría de Medio Ambiente

DERLIS HEBE KLOOSTERMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA
Secretaría de Acciones Comunitarias

ELIA A. FERRERIE
Secretaría de Cultura

Gra. JORGE GRIN
Secretaría de Turismo

15º.../// estado o profesión.-

Artículo 69º: El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes, a menos que por la índole de la pregunta se lo autorizare, debiendo dar siempre razón de sus dichos.-

Artículo 70º: Si las declaraciones ofrecieran indicios graves de falsedad, el Instructor efectuará las comunicaciones pertinentes y procederá en su caso conforme con lo prescripto en el Artículo 19º.-

Artículo 71º: En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por el presente reglamento para la declaración del sumariado, en cuanto no esté previsto precedentemente y fuese compatible con la declaración testimonial.-

CAPITULO XXIV

CAREO

Artículo 72º: Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordien acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el Instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados.-

Artículo 73º: Los sumariados están obligados a concurrir pero no a someterse al careo.-

Artículo 74º: El careo se realizará de a dos personas por vez dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el Instructor la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí reconviengan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y las contestaciones que mutuamente se hicieren, y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda, previa lectura y ratificación.-

Artículo 75º: Si alguno de los que deban carearse se hallare imposibilitado de concurrir o eximido de hacerlo en virtud del Artículo 62º, se leerá al que esté presente su declaración y las particularidades de la del ausente, con la que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las explicaciones que dé y observaciones que haga para confirmar, variar o

///...16º

Lic. GERMÁN B. FAJER
SEC. EJECUTIVO

DR. CRISTINA FLORES CAVEDRA
Secretaría de Medio Ambiente

DEBILIS HERE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA

TERESA FERRON DE...

Arq. JORGE CRIN

16°.../// modificar sus anteriores aciertos. Si subsistiera la disconformidad se librára nota a la superioridad del lugar donde el ausente preste servicios o a la persona que al efecto se designe insertando la declaración literal del testigo ausente; la del presente solo en la parte que sea necesaria; y en el medio careo a fin de que complete esta diligencia con el ausente en la misma forma establecida en el presente.

En los casos contemplados en el Artículo 62°, remitirá nota al testigo a tenor de lo prescripto en el párrafo precedente.-

CAPITULO XXV

PRUEBAS

Confesional

Artículo 76°: La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra y podrá con ella darse por concluida la instrucción, salvo que fuera inverosímil o contradicha con otras probanzas, no pudiendo dividirse en perjuicio del mismo. Ella no dispensa al Instructor de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.-

Pericial

Artículo 77°: El Instructor podrá ordenar el exámen pericial en caso necesario, disponiendo los puntos de pericia y fijando el plazo en que deba producirse. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.-

Artículo 78°: Toda designación de peritos se notificará al sumariado. El perito deberá excusarse y podrá a la vez ser recusado por las causas establecidas en el Artículo 11°. La excusación o recusación deberá producirse dentro de los cinco días de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa que fuere sobreviniente o desconocida.-

Artículo 79°: La recusación o excusación deberá realizarse por escrito, dentro del plazo establecido, expresando la causa de la misma y la prueba testimonial o documental que tuviera. El Instructor resolverá de inmediato, luego de producida la prueba sobre la

///...17°


Lic. GERMAN B. BAKKER
SECRETARIO EJECUTIVO


Lic. MARCELA MARÍA SAAVEDRA
Secretaria de Medio Ambiente


DERLIS HEBE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL


EDUARDO GARCIA
Secretario de Relaciones Comunitarias


A.º JORGE GRIN


TELMA FORGIONE DE GARRE

17º.../// recusación o excusación planteada y la resolución que dicte será irrecurrible. La designación de nuevo perito, deberá efectuarse dentro de los cinco días de dictada la resolución.-

Artículo 80º: El Sumariado podrá proponer la designación de otro perito a su costa. El sumariante se abstendrá de recurrir a peritos, debiendo limitarse a recabar informes de los agentes públicos y oficinas técnicas, salvo que resultare necesaria tal prueba.-

Artículo 81º: El nombramiento de peritos que eroguen gastos al erario Municipal, podrá ser solicitado por el Instructor únicamente cuando existan razones que lo justifiquen, con arreglo o disposiciones administrativas y legales que regulen tales contrataciones.-

Artículo 82º: El perito propuesto deberá aceptar por escrito el cargo dentro de los tres días de notificado de su designación.-

Artículo 83º: Los peritos emitirán opinión por escrito dentro del plazo fijado en el Artículo 77º, y la misma contendrá explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funda su opinión.

Asimismo, no se limitará a expresar su opinión, sino que también manifestará los fundamentos de la misma y acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera incompleta, el Instructor así lo hará notar ordenando al perito que proceda a su ampliación.-

Instrumental e Informativa

Artículo 84º: El Instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o de la individualización de los responsables. En caso de imposibilidad, dejará constancia fundada.-


Artículo 85º: Los informes que se soliciten, deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del ente informante. Asimismo, podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.-

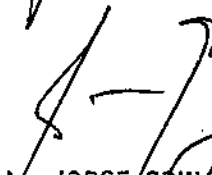
Artículo 86º: Los informes solicitados en virtud del artículo anterior deberán ser contestados por la autoridad requerida dentro de los cinco días hábiles, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiera fijado otro plazo en razón de circunstancias



Lic. GERMAN B. BAKKER
SECRETARIO EJECUTIVO


Dra. PRACIELLA TRUCIZ SAAVEDRA
Secretaria de Medio Ambiente


DERLIS HEBEALDO OSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL


EDUARDO GARCIA
Secretario de Acciones Comunitarias
y Asuntos Vecinales


Aq. JORGE GRIN
Secretario de Obras y
Servicios Públicos


TELMA FORGIONE DE GARRE
SECRETARIA DE HACIENDA

///...18º

18°.../// especiales.

Si el Instructor advirtiera que la repartición requerida no cumple con su deber de informar, deberá poner el hecho en conocimiento de la Dirección de Sumarios Administrativos a los fines de que por la vía y modo que corresponda, recabe su cumplimiento.-

Inspección Ocular

Artículo 87°: El Instructor de oficio o de pedido de parte, si lo considera oportuno, practicará la inspección de lugares o cosas, dejando constancia en acta que agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. También podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

CAPITULO XXVI

SOBRESEIMIENTO - ALCANCES

Artículo 88°: El sobreseimiento es la disposición sumarial que de por terminado definitivamente el sumario, o suspende su desarrollo en forma provisional, impidiendo formular la prueba de cargo de una manera absoluta en el primer caso, y en el otro, mientras subsisten los motivos que la determinaron.-

Artículo 89°: En cualquier estado del sumario el Instructor podrá decretar el sobreseimiento.-

Artículo 90°: El sobreseimiento será definitivo o provisional, total o parcial.-

Artículo 91°: Será definitivo cuando:

- a) la acción se encontrare prescripta;
- b) el hecho investigado no se cometió;
- c) el hecho investigado no constituya una infracción administrativa y no encuadre en el derecho sancionatorio del Estatuto del Personal Municipal;
- e) el hecho no hubiere sido cometido por el imputado.-

Artículo 92°: Será provisional cuando:

- a) los elementos de prueba incorporados al sumario no sean suficiente para demostrar la

///...19°

LIC. GERMON B. BARKER
SECRETARIO EJECUTIVO

DR. ESCOBAR J. SANCHEZ
Secretaría de Medio Ambiente

DERLIS IBERE ZLOBSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA
Director de Acciones Comunitarias

TELMA FORCIONE DE GARRE

DR. JORGE GRIN

19°.../// existencia de falta administrativa;

b) comprobada la existencia del hecho no aparezcan indicios bastantes para determinar sus autores, cómplices o encubridores.-

Artículo 93°: El sobreseimiento es total cuando se decreta para todos los sumariados y parcial cuando se limita a alguno de los agentes bajo sumario.-

Artículo 94°: Dispuesto el sobreseimiento total se dispondrá el archivo del sumario.-

CAPITULO XXVII

CONCLUSION DEL SUMARIO

Artículo 95°: Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado informe circunstanciado del legajo personal del sumariado, el Instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones relacionadas con la investigación del hecho, disponiendo la clausura de la misma.-

Informe del Instructor

Artículo 96°: Clausurado el sumario, el Instructor producirá dentro de un plazo de diez días, un informe lo más preciso posible que deberá contener:

- a) la relación circunstancial de los hechos investigados;
- b) el análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según la regla de la sana crítica;
- c) la calificación de la conducta del sumariado;
- d) las condiciones laborales y personales del sumariado que puedan tener influencia en dictaminar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho investigado;
- e) la determinación del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial;
- f) las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que a su juicio correspondería y los fundamentos;

///...20°

Lic. GERARDIN B. FAKKER
SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. GONZALEZ MARCE CAABEDRA
Secretaria de Medio Ambiente

DERNIS NEBE ILCOSTERMAN
INDEPENDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA

TERESA FORGIONE DE GARRE

AM. JORGE GAÍN

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

20°...///

g) toda apreciación que haga a la mejor solución del sumario:
El plazo establecido precedentemente podrá ser prorrogado por la Dirección de Sumarios Administrativos, a requerimiento del Instructor.-

Artículo 97°: Con el informe al que hace referencia el Artículo 96°, culmina la etapa de instrucción en un todo de acuerdo con los plazos previstos para tal fin en el Artículo 140°, segundo párrafo, del Estatuto del Personal Municipal.-

Artículo 98°: Producido el informe a que se refiere el artículo anterior, se notificará al sumariado en forma fehaciente.

En caso de formularse cargos, procede la iniciación de la etapa probatoria, el sumariado podrá, con asistencia de letrado si lo deseara, efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que estime oportunas. Para ello tendrá un plazo de cinco días a partir de aquel en que tomó vista o en su defecto del último que se hubiera fijado para hacerlo.

Vencido el plazo para efectuar el descargo, sin hacer uso del mismo, se le dará por decaído el derecho de hacerlo en lo futuro.

El sumariado y su letrado no podrán retirar las actuaciones, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado, pero podrán solicitar se le extiendan fotocopias a su cargo.-

Artículo 99°: Cuando el sumariado propusiera medidas de prueba, el Instructor ordenará la producción de aquellas que considere pertinentes.

En su caso, deberá dejar constancia fundada de la negativa, siendo tal resolución recurrible dentro del término de cinco días, ante la Dirección de Sumarios Administrativos, la que resolverá el recurso dentro de los cinco días de recibido el sumario. Este pronunciamiento será irrecurrible.-

Artículo 100°: Podrá ofrecer hasta un máximo de cinco testigos y dos supletorios, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del Instructor, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos lo justifiquen.

Las preguntas a cuyo tenor serán examinados los testigos deberán presentarse hasta dos días antes de la audiencia, en caso contrario se lo tendrá por desistido del testimonio.

Podrán ampliarse las preguntas y los testigos repreguntados.-

Artículo 101°: Producida la prueba el Instructor, previa resolución definitiva de clausura del sumario, elevará las actuaciones al Director de Sumarios Administrativos a efectos de elaborar el informe definitivo en el término indicado en el Artículo 96°.-

///...21°

Lic. GILMAN D. GARKER
SECRETARIO EJECUTIVO

DR. CRISTINA DE LOS RÍOS CAVEDRA
Secretaría de Medio Ambiente

DELLIS HEBE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA
Secretario de Asesorías Comunitarias

TERESA FERRER DE GARRA

ING. JORGE GRIN

21°...///

Artículo 102°: Producido el informe a que se refiere el artículo anterior, el Instructor notificará al sumariado para que dentro de los cinco días alegue sobre el mérito de la prueba que hubiera producido y el informe aludido.-

Artículo 103°: Con el informe y el alegato sobre la prueba, el Instructor elevará nuevamente las actuaciones al Director de Sumarios Administrativos, quien de corresponder, las remitirá dentro de los cinco días de recibidas a la Junta de Disciplina a los fines establecidos en el Artículo 170°) del Estatuto del Personal Municipal, o de considerarlo necesario, las devolverá al Instructor con las observaciones que le merezcan, fijándose un nuevo plazo no mayor de diez días para su diligenciamiento y nueva elevación a esa.

No existiendo causales de cesantía o exoneración el Director de Sumarios Administrativos elevará las actuaciones al Secretario del Area tal como se encuentra previsto en el Artículo 140°) última parte del Estatuto del Personal Municipal, previa intervención de la Asesoría Legal Municipal, que dictaminará sobre la legalidad del procedimiento.-

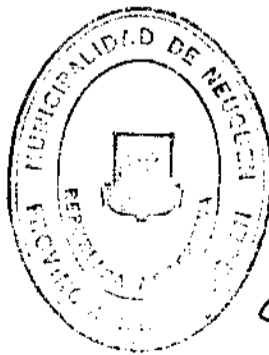
CAPITULO XXVIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 104°: El registro y supervisión de las actuaciones que se sustancien por el procedimiento establecido en estas normas reglamentarias, serán efectuadas por la Dirección de Sumarios Administrativos.

De constatare demoras y éstas fueran injustificadas, el Director de Sumarios Administrativos deberá tomar las medidas conducentes para establecer la responsabilidad del Instructor.-

///afg.-



MAN B. BAKKER
DIRECTOR EJECUTIVO

DR. EDUARDO GARCIA
SECRETARIO DE Medio Ambiente

DERLIS HELE KROOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

EDUARDO GARCIA

TERESA TOROQUE DE CARRE

DR. JORGE...